



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

CONSTANCIA. Se informa al señor Juez, que revisado el correo electrónico de notificaciones del Despacho, se encuentra que el auto del 14 de octubre de 2020 mediante el cual se inadmitió la demanda, fue incluido en estados, sin embargo, el link no fue remitido al accionante.

San Gil, 15 de diciembre de 2020.

SERGIO FERNANDO GARCIA SANTANDER
Profesional Universitario Grado 16

JUZGADO PRIMERO (1°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, Quince (15) Diciembre de dos mil Veinte (2020).

EXPEDIENTE:	686793333001 - 2020 – 00144 - 00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	MARCO ANTONIO VELASQUEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE JORDAN
TIPO DE AUTO:	ORDENA REMITIR LINK DE ESTADO ELECTRÓNICO
JUEZ	ALDEMAR RIOS RAMIREZ
CORREOS ELECTRÓNICOS DE NOTIFICACIONES	proximoalcalde@gmail.com

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, el Despacho se remite al contenido del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, según el cual, **i)** la inserción del estado se hará al día siguiente de la fecha de auto; **ii)** el estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial; **iii) De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.-**

Dado que no se remitió al accionante el link del estado electrónico en el que se incluyó el auto de 14 de octubre de 2020, mediante el cual se inadmitió la demanda, se advierte la causal de nulidad prevista en el artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso, saneable, como se observa el contenido de la norma que indica:

“Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, **el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia**, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código”.-

Con fundamento en lo anterior, y en aras de garantizar el debido proceso del accionante, **SE ORDENA** a la secretaría de Despacho, remitir el link el estado electrónico en el que se notificó el auto del 14 de octubre de 2020, mediante el cual se inadmitió la demanda, dejando constancia en el expediente digital.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

El término concedido en dicha providencia, iniciará al día siguiente de la remisión del estado electrónico, por lo que vencido el mismo, el proceso ingresará al Despacho para decidir lo pertinente.-

CUMPLASE

**ALDEMAR RIOS RAMIREZ
JUEZ**

Firmado Por:

**ALDEMAR RIOS RAMIREZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SAN GIL-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a60dbab0a032d22607102d5e5dded156439c4bba53bd25932be83cd7d618364

Documento generado en 15/12/2020 05:01:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**